



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 10910.8/2023

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 18 de abril de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./D^a [REDACTED], en representación de la Asociación UNION DE CONSUMIDORES DE LA CM-UCE, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED] en representación de CONFEDERACION EMPRESARIAL MADRID debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega la reclamante, contrató un servicio capilar cuyo diagnóstico y tratamiento fueron erróneos, según informe de otra clínica. Solicita reembolso de 1300 euros abonados.

La parte reclamada alega que no estamos de acuerdo con la cuantía reclamada en base a lo siguiente: - La paciente acude con una fuerte caída de cabello. A eso se le denomina [REDACTED] - Durante prácticamente la totalidad del periodo de tratamiento (Del 31 de enero a 12 de abril 2023) la paciente refiere estar muy contenta y notar la mejoría (adjuntamos historial de WhatsApp) - A finales de marzo se le plantea un nuevo tratamiento, que no acepta por motivos económicos - En ningún momento [REDACTED] tiene conocimiento de ninguna reclamación por parte de la paciente. Se propone devolver el importe de las tres sesiones pendientes que asciende a: 195,00€.

La parte reclamante manifiesta que el informe médico posterior en otro hospital acredita que el diagnóstico y el tratamiento fue diferente dando resultados aprueban satisfactorios, los resultados visibles demuestran la mala praxis de la reclamada. El tratamiento y diagnóstico propuesto no eran los propuestos ya que su problema era otro. Nunca finalice las sesiones por insatisfacción de los resultados. Solicita resolución del contrato por incumplimiento con reembolso de los 1300 euros abonados.

La parte reclamada manifiesta que no estando de acuerdo con la solicitud de la reclamante, proponemos la devolución de los servicios no prestados cuyo importe asciende a la cantidad de //130,00€//, basados en lo siguiente: En ningún momento existió mala praxis, como se defiende en el escrito adjunto. La patología presentada al acudir a la [REDACTED] se trató de forma correcta, de ahí la evolución positiva en el cabello de la reclamante, como consta en las pruebas aportadas. La clara satisfacción demostrada por la reclamante durante todo el tratamiento y que también se encuentra justificada en las pruebas aportadas. La inexistencia de reclamación alguna durante el tratamiento.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.



Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR ACONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto no constando aportado contrato ni consentimiento informado, habiendo sido requerido, y siendo la palabra de una parte contra la otra, no existen elementos de prueba para conocer del asunto.

Procediendo por todo ello el **archivo del expediente**, dado por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso nueva reclamación al respecto.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 18 de abril de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted Signature]

Fdo.: [Redacted Signature]